



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

ORDENANZA Nº 035/98 J.M.

POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA Nº 94/97 J.M., QUE REGULA LA PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CIUDAD DEL ESTE.

VISTO: El proyecto presentado en sesión plenaria proponiendo la modificación y ampliación de la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento de las funerarias dentro del éjido municipal de Ciudad del Este; y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a las disposiciones del Art. 392 inc. "h" de la Ley 1.294/87, Orgánica Municipal, corresponde a la Junta Municipal REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS;

Que, la prestación de estos servicios por la relevancia social, religiosa y ética que implican, debe estar sujeta a un régimen de reglamentación legal municipal, aún para los casos de que dicha prestación de servicios estuviera a cargo de terceros;

Que, asimismo por imperio del Art. 429 inc. "g" de la Ley 1.294/87, Orgánica Municipal, corresponde igualmente a la Junta Municipal establecer la reglamentación de los SERVICIOS DE INHUMACION DE PERSONAS IMPEDIDAS Y DE ESCASOS RECURSOS;

Conforme a la aprobación expresa de los dictámenes favorables de las Comisiones Asesoras Permanentes de CERAS Y SERVICIOS y LEGISLACION, de fecha 26 de mayo de 1.998 según Acta Nº 122; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
R E S U E L V E

Art. 19. AMPLIAR la Ordenanza Nº 94/97 J.M., en los siguientes términos:

SISTEMA DE ROTACION DIARIA PARA EL SERVICIO

1.3.- ESTABLECER la obligatoriedad del sistema de "Turnos por día" en forma intercalada para la provisión del Servicio Funerario y Funerario para todas las empresas o agencias encargadas del Servicio de Inhumación de cadáveres humanos dentro del municipio de Ciudad del Este.

Art. 20.- Toda Funeraria de turno de Ciudad del Este, tiene la obligación de proveer sin costo alguno Cajones para PERSONAS INDIGENTES a pedido expreso del Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad local.

OBLIGATORIEDAD DE LA ROTACION Y REGISTRO DE FUNERARIAS

Art. 32.- Los "Turnos por día" serán establecidos en forma mensual por la Dirección de Asistencia Social en forma obligatoria. Para su implementación todas las Empresas o agencias Funerarias deberán inscribirse en el Registro que para tal efecto habilitará la Dirección de Asistencia Social. NO PODRAN INSCRIBIRSE EN FORMA REPETITIVA LAS EMPRESAS O AGENCIAS FUNERARIAS QUE TENGAN RAZON SOCIAL O COMERCIAL DIFERENTES, PERO QUE PERTENEZCAN A UN MISMO PROPIETARIO, a fin de evitar la monopolización de los Turnos diarios establecidos.

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FUNERARIAS
DENTRO DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE

Art. 42. Las propietarias y/o representantes legales de las empresas o agencias funerarias, a los efectos de obtener la habilitación correspondiente para su funcionamiento y la inscripción correspondiente en el Registro en la Municipalidad; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cédula Tributaria (R.U.C.);
- b) Copia autenticada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad en caso de personas jurídicas;
- c) Patente Comercial Municipal;
- d) Título de propiedad, contrato de compra-venta, contrato de alquiler autenticado del inmueble que sirve de asiento a las instalaciones de la funeraria;
- e) Declaración Jurada de la tenencia de los vehículos indicados en el Art. 29 de la Ley N° 94/97 J.M.;
- f) Antecedentes Policiales del propietario;
- g) Comprobante del propietario de haber sufragado en las últimas elecciones nacionales;
- h) Documentos autenticados del Departamento de Migraciones que acredite la residencia "permanente" para los extranjeros que solicitan la explotación del servicio;
- i) Copia autenticada de la Cédula de Identidad del propietario/s;

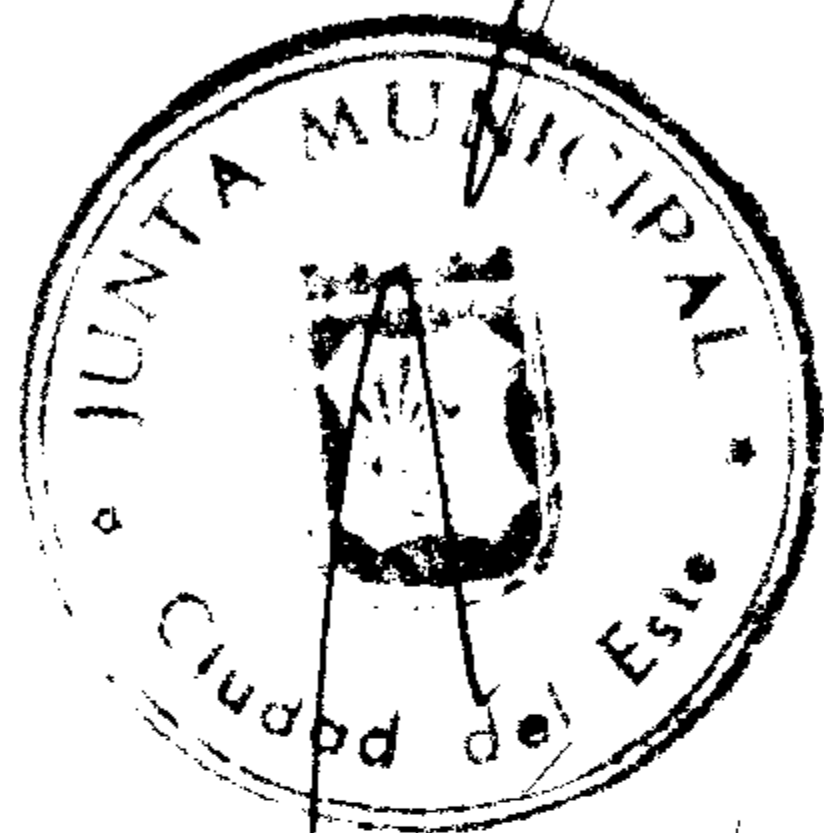
Art. 50. Toda persona física o Jurídica que deseen iniciar su actividad es de exigencia el cumplimiento irrestricto de los siguientes requisitos:

- a) Condiciones edilicias adecuadas como ser salón de exposición reservada y de venta, con acceso de vehículo al lugar mencionado, asimismo estar incluido una Sección de Laboratorio para el tratamiento de cadáveres;
- b) Cantidad mínima de (1) un medio de transporte fúnebre (carroza) y (1) una ambulancia;
- c) (2) dos cajones comunes de cada medida, en stock disponibles;
- d) (2) dos cajones enchapados de cada medida;
- e) (2) dos cajones enchapados de cada medida;
- f) (4) cuatro cajones con medidas especiales;
- g) Vestimenta adecuada tipo uniforme del personal fúnebre. Asimismo, los personales deben estar equipados obligatoriamente con guantes, tapa boca y camillas adecuadas para el traslado de los cadáveres;

HABILITACION DE VEHICULOS FUNERARIOS - PERSONAL AFECTADO
AL SERVICIO FUNERARIO - REQUISITOS

Art. 42. Los vehículos de la Empresa o agencia funeraria que realicen los diversos servicios de inhumación deberán obligatoriamente estar registrados en la Municipalidad, así como el personal afectado al servicio; y las empresas obtendrán la habilitación de las siguientes condiciones:

Los vehículos para carrozas fúnebres serán exclusivamente de color negro;





Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 035/98 J.M.

- II - Los vehículos que realicen servicios de traslados de cadáveres, o se utilicen como servicios de ambulancias móviles, serán de color negro o blanco, con dispositivo de sirenas y luces giratorias de color amarillo;
- III.- Las dos clases de vehículos obligatoriamente deberán llevar la inscripción de "FUNERARIA" en ambos costados laterales de los vehículos. La letra identificatoria deberá ser de un tamaño grande observable a simple vista.
- IV.- Deberán presentar el Título de Propiedad o el Contrato de Compra-Venta autenticado por Escribanía que acrediten el dominio de los vehículos por parte de la funeraria o su propietario;
- V. Póliza de Seguros para cada vehículo;
- VI.- Los vehículos destinados para ambulancias móviles deberán obligatoriamente tener los equipamientos médicos o de urgencia, y un personal "paramédico" como asistente;
- VII.- Identificación del Chofer de cada vehículo puesto al servicio de la funeraria, (Cédula de Identidad, antecedentes policiales;

PROHIBICIONES

Art.59.- Queda absolutamente prohibido a las empresas o agencias Funerarias registradas dentro del municipio de Ciudad del Este, realizar servicios fuera del Turno diario dispuesto por la Municipalidad de Ciudad del Este.

Art.60.- Excepcionalmente en casos de muerte, accidentes o desastres naturales o artificiales que ameriten una cobertura inmediata de todas las empresas o agencias funerarias, se podrán realizar los servicios previstos en la Ordenanza Nº 94/97 J.M., y esta ampliatoria.

Art.70.- Las Empresas o agencias funerarias que no están registradas en la Municipalidad no podrán realizar sus servicios dentro del órdido comunal. El incumplimiento de este artículo, serán sancionados con la clausura del local y el traslado, en su caso, de los vehículos que realicen ilegalmente el servicio funerario al órdido municipal y el pago de una multa de (50) cincuenta Jorales diarios para actividades diversas no calificadas, más la cancelación de la habilitación y la prohibición de circular dentro del municipio. Esta misma sanción se aplicará para aquellas empresas o agencias funerarias que violen las disposiciones de los Arts. 59 y 60 de esta Ordenanza.

Art.80.- Los funcionarios o empleados de las empresas o agencias funerarias no podrán realizar ningún levantamiento, traslado o remisión a centros asistenciales de cuerpos humanos sin signos de vida, cuando ocurrieren accidentes diversos. Solamente podrán hacerlo por disposición del Juez interviniente.

Art.90.- El Costo del Servicio Funerario queda establecido conforme a las disposiciones del Art. 110 y 120 de la ORDENANZA Nº 94/97 J.M.



SANCIONES Y MULTAS

Art.102.- La infracción a los artículos de la presente Ordenanza, a excepción de los Arts. 5º, 6º y 7º, serán sancionados conforme a las disposiciones del ARTICULO 14º y 16º de la ORDENANZA Nº 31.987 J.M.

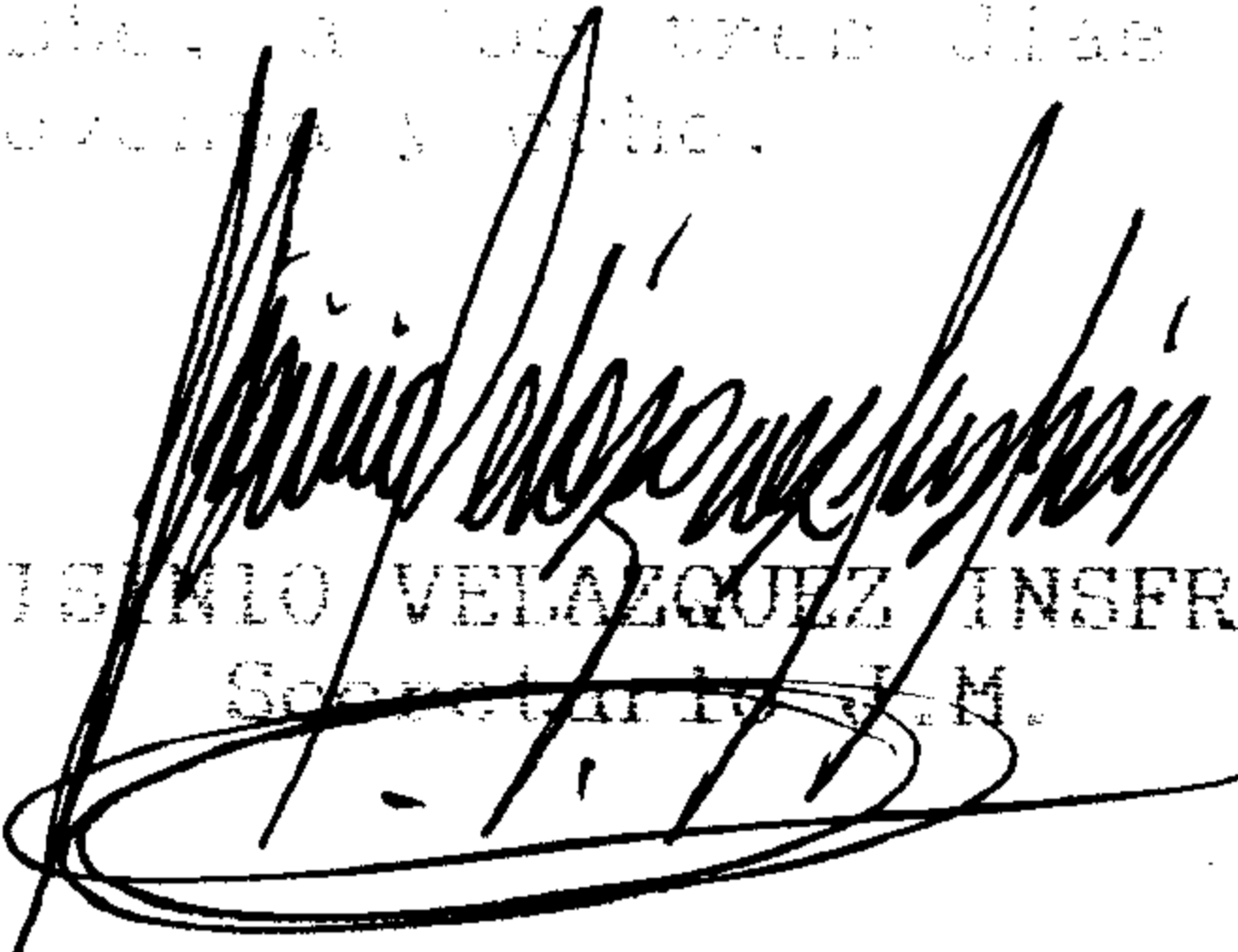
DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 11º.- ESTABLECER la vigencia de las Funerarias de Turno correspondiente al mes de Abril de 1.998, conforme al ANEXO "01", en forma experimental. Este sistema posteriormente será adoptado por la Dirección de Asistencia Social, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

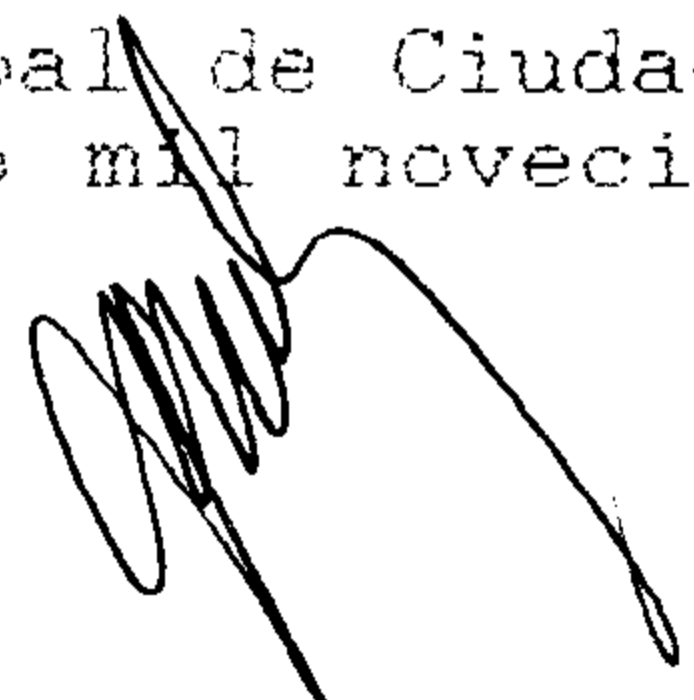
Art. 12º.- La Intendencia Municipal podrá reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 13º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

En la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

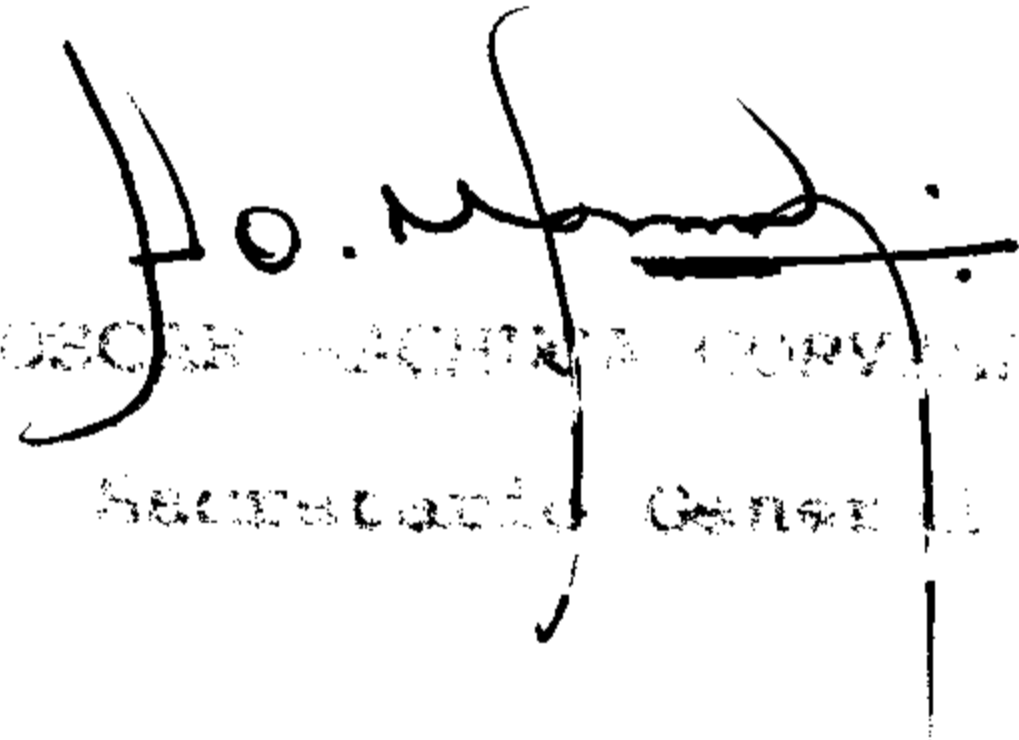

EMILIO VELAZQUEZ INSFRAN
Secretario J.M.



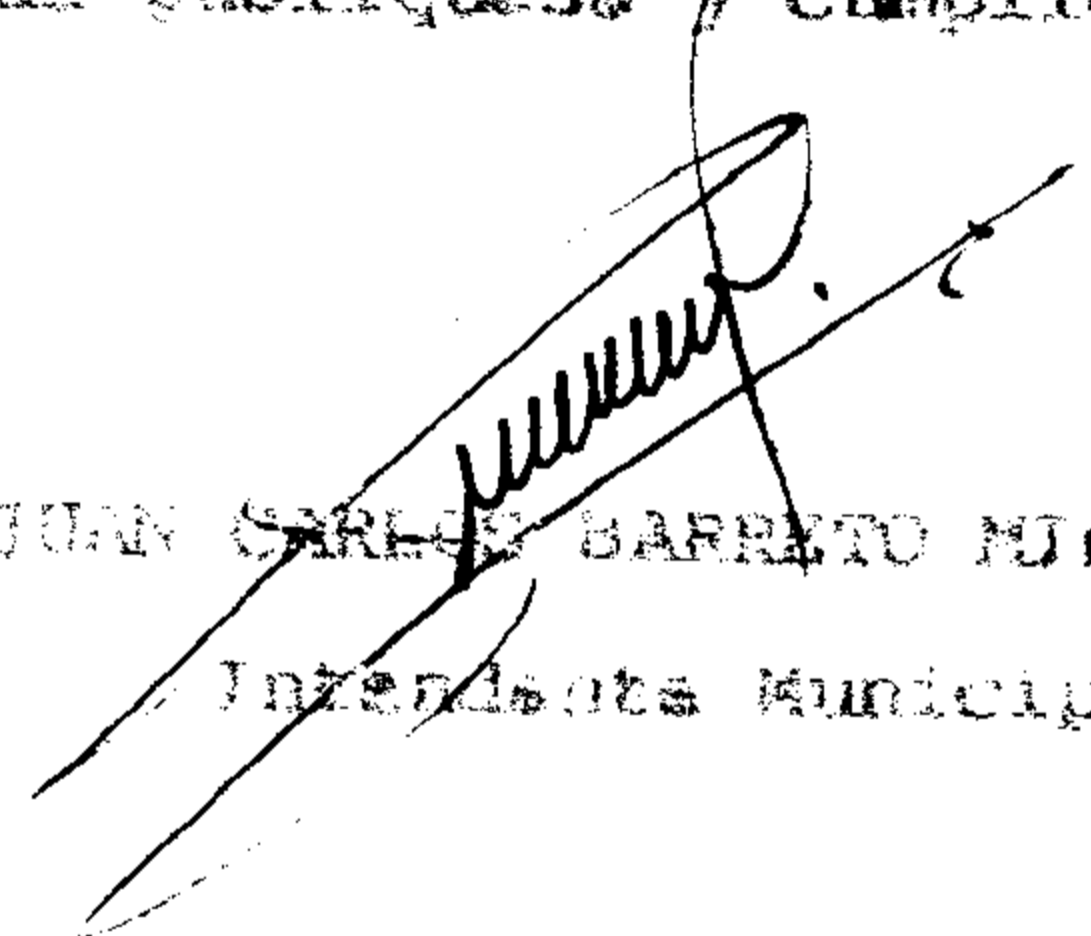

EDUARDO RAMON MORALES
Presidente J.M.

Ciudad del Este, a los tres días del mes de marzo de 1.998.-

Léase por Ordenanza, dese al registro Municipal publicarse y cumplido - archivar.-


OSCAR ECHEGARAY CORVALÁN
Secretario General




JUAN CARLOS BARRETO MIRANDA
Intendente Municipal